

FAVORES Y APOYOS INSTITUCIONALES EN LA FUNDACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL MONASTERIO DE SAN LEANDRO DE SEVILLA DURANTE LA EDAD MEDIA^{1*}

Favors and institutional support in the foundation and consolidation of the monastery of San Leandro of Seville during the Middle Ages

Salvador GUIJO PÉREZ**

RESUMEN: Los favores y apoyos institucionales hacen referencia a la cobertura de las necesidades de protección y de asistencia, sobresaliendo las económicas y financieras ejercidas por la Corona y el Papado al monasterio de San Leandro de Sevilla. Las comunidades monásticas atravesaban, durante el periodo de fundación y consolidación de los conventos, carencias económicas

¹ Abreviaturas utilizadas: AMSL = Archivo Monacal del convento de San Leandro; LPMSL = Libro de Protocolo del monasterio de San Leandro; AHPSPN = Archivo Histórico Provincial de Sevilla y al fondo documental de los Protocolos Notariales; AHN = Archivo Histórico Nacional.

* Fecha de recepción del artículo: 10-4-2019. Comunicación de evaluación al autor: 18-5-2019. Fecha de la publicación: 9-2019.

** Doctor Internacional en Historia y Estudios Humanísticos por la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla en 2018. Evaluada sobresaliente “*cum laude*”. Graduado en Ciencia Religiosa por la Universidad de San Dámaso en 2016. Máster profesorado de educación secundaria y bachillerato, especialidad Geografía e Historia, por la Universidad Pablo de Olavide en 2012. Licenciado en Derecho por la Universidad Pablo de Olavide en 2011. Premio Jurídico Internacional ISDE & FIA 2010, en la modalidad de Ética en la abogacía, por la tesis presentada “Ética y abogacía”. Profesor de Geografía e Historia. Actualmente ejerzo la labor docente en el Vicerrectorado de Mayotte, para la Educación Nacional Francesa, Collège de Bouèni, Professeur-Coordonnateur de Langues Vivantes II, Mayotte, Francia.

ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0002-3768-8430>

que los patrocinadores con sus diferentes políticas cubrían. En este trabajo estudiamos el patronazgo ejercido por los diferentes reyes, mediante sus concesiones, licencias y privilegios, sobre el femenino convento agustino. Del mismo modo, estudiaremos qué supusieron los breves y bulas papales para el afianzamiento del mismo y su consolidación en la ciudad de Sevilla, desde la segunda mitad del siglo XIII hasta mediados del siglo XVI.

PALABRAS CLAVE: convento de San Leandro, privilegios reales, bulas y breves papales, Orden de San Agustín en Sevilla, libro de Protocolo.

ABSTRACT: The favours and institutional support refer to the coverage of the needs of protection and assistance, especially the economic and financial ones, exercised by the Crown and the Papacy to the monastery of San Leandro of Seville. The monastic communities, during the period of founding and consolidation of the convents, went through financial shortages that the sponsors with their different policies covered. In this work we study the patronage exercised by the different kings, through their concessions, licenses and privileges, over the feminine Augustinian convent. In the same way, we will study that they represented the brief and papal bulls for the consolidation of the same and its consolidation in the city of Seville, from the second half of the 13th century until the middle of the 16th century.

KEY WORDS: convent of San Leandro, royal privileges, papal Bulls and Briefs, Order of Saint Augustine in Seville, book of Protocol.

INTRODUCCIÓN

Durante la Edad Media, tras la conquista de Sevilla, existió una política de fundación y de patrocinio de monasterios por parte de las instituciones gobernantes. El patrón, que es aquél que patrocina, tenía la función de privilegiar, consolidar, defender y proteger el convento con el que se comprometía. Durante este periodo, sobre todo, la Corona socorrió en sus dificultades a un gran número de cenobios. El Papado participó, igualmente a su manera, así como el estamento nobiliario. En la época de transición a la Edad Moderna, la nobleza adquirió un papel más activo que el regio, siendo el patrono protector y defensor, así como «amo y señor», respondiendo al significado político de una sociedad estamental². Los favores y apoyos institucionales hacen referencia a la

² Carlos Sánchez Molina, «Patronazgo y poder en la Castilla del siglo XVII: el patronato sobre el convento de las Dominicas de la Encarnación (Villanueva de los

cobertura de las necesidades de protección y de asistencia, sobrepasando las económicas y financieras. A cambio de las dádivas, los mismos se veían beneficiados social y espiritualmente gracias a su aportación. Las comunidades monásticas atravesaban, durante el periodo de fundación y consolidación de los conventos, carencias económicas que los patrocinadores con sus diferentes políticas cubrían. Los cenobios buscaron y encontraron en la Corona y el Papado los recursos o medios necesarios para la financiación de las obras conventuales y una salida a la precariedad económica desde la que partían. En este trabajo estudiamos el patronazgo ejercido por los diferentes reyes, mediante sus concesiones, licencias y privilegios, sobre el femenino convento de San Leandro. Del mismo modo, estudiaremos qué supusieron los breves y bulas papales para el afianzamiento del mismo y su consolidación en la ciudad de Sevilla, desde la segunda mitad del siglo XIII hasta mediados del siglo XVI.

Para realizar el estudio histórico de los documentos conservados en el monasterio de San Leandro³, hemos consultado la documentación original manuscrita, así como ediciones impresas, por lo que podemos distinguir tres tipos de fuentes: diplomas y documentos, códices manuscritos y libros impresos. En orden de significación ocupan el primer lugar los diplomas y documentos, junto con los códices manuscritos. Ayudan a la interpretación de ambas, las fuentes impresas. Sin embargo, concretamente para este trabajo nos hemos basado en el Códice becerro del Monasterio de 1666⁴. En él se registraron todos los documentos que enumeraremos a continuación. Ha resultado ser una muy

Infantes), 1602-1660», *Revista de Estudios del Campo de Montiel*, 5 (2017), <https://dx.doi.org/10.30823/recm.5201710>, págs. 13-51 (pág. 14).

³ El fondo documental que estudiamos se encuentra en el Archivo del monasterio de San Leandro de Sevilla. Este fondo no solo refleja la historia del Monasterio, como siempre hemos indicado, sino la historia de la sociedad sevillana de la época.

⁴ LPMSL 1666. El Libro becerro utilizado para nuestro estudio es un registro realizado en 1666 que recoge todos los privilegios, bulas, gracias, indulgencias, propiedades, tributos y capellanías recibidas por el Monasterio con anterioridad a dicha fecha. Se encuentra dividido en diferentes cuadernos. El que nos ocupa se encabeza con los anagramas de Jesús, María y José. Seguido de la leyenda: «Protocolo y razón de las posesiones de casas, huertas, tributos, cortijos del monasterio de San Leandro de Sevilla de la Orden de San Agustín nuestro padre, y memoria de las capellanías que se sirven en la iglesia y sacado de su original por Bernabé Sánchez de Ortega, mayordomo de el dicho Monasterio que al presente lo hizo por este año de 1666. El cual traslado saco por le hacerlas memoria y buena obra la dicha hacienda y respecto de que su original no salga a los riesgos que se pudieran ofrecer como cada día se ofrecen en los oficios el

valiosa fuente para este trabajo. Ni las fuentes manuscritas ni las impresas tienen un valor primigenio, las noticias que aportan se sustentan en las fuentes documentales pero en este caso han aportado el orden y la luz necesarios para nuestro trabajo. Nuestro estudio no se tratará, por tanto, de un tratado paleográfico o diplomático de todas las cartas de privilegio y las confirmaciones de los mismos, ni de las correspondientes bulas y breves pontificios, custodiados en el Archivo monacal. Para la realización de nuestro trabajo hemos querido seguir las transcripciones del Libro becerro diferenciando los documentos reales de los papales. Dentro de cada división aludiremos a un primer grupo de privilegios que fueron adosados, en sus primeros momentos, al proceso de fundación del Convento y a un segundo grupo que se otorgaron para consolidar la fundación del Cenobio ya realizada.

DOCUMENTOS REALES

Un convento que disfrutase de privilegios reales, al igual que las ciudades⁵, podía tener una mínima garantía de mantenerse dentro de una cierta autonomía y no caer bajo injerencias particulares. Los privilegios unían al cenobio con el rey que los concedía, creando un nexo directo de obligado cumplimiento que el monarca adquiría. Tal concesión fue un acto supremo de la voluntad regia, así como la exteriorización del poder político del monarca⁶. Por su contenido jurídico, indica la profesora Centeno que los documentos reales que aquí estudiamos constituyen la «concesión de merced del rey, que normalmente se lleva a cabo mediante una confirmación»⁷. El disfrute de los privilegios era

hurtar los libros y papeles y más fácil si del buen cobro fecho es principio y nota retenida en Sevilla el 28 de noviembre de dicho año de 1666». Firma Bernabé Sánchez de Ortega.

⁵ Ricardo Izquierdo Benito, «Los privilegios reales de Toledo en la Edad Media», *En la España medieval*, 13 (1990), págs. 233-252 (pág. 235).

⁶ Luis García de Valdeavellano, *Curso de Historia de las Instituciones españolas*, Madrid, Revista de Occidente, 1968 y Alfonso García Gallo, *Manual de Historia del Derecho Español*, Madrid, Artes Gráficas y Eds., 1975.

⁷ Gloria Centeno Carnero, *El Real Monasterio de Santa Clara de Sevilla. Documentos para su historia*, Tesis doctoral, Universidad de Sevilla, 2012, pág. 162. «En algunos casos la concesión de merced lleva consigo un acto jurídico nuevo. En el momento confirmatorio, el expositivo es el documento a confirmar, pero en esencia el acto jurídico confirmado es el mismo».

considerado a perpetuidad mientras que el mismo no fuese expresamente revocado. No se limitaba al reinado del otorgante, aunque era necesario que éste se confirmase por los respectivos sucesores. Esta práctica entre la Corona y los cenobios religiosos fue una costumbre generalizada dentro del reino de Castilla⁸, aparejada, igualmente, a la consolidación del territorio tras el fenómeno de la conquista⁹. Como veremos a continuación, cada vez que un nuevo rey accedía al trono, confirmaba los privilegios otorgados al Monasterio por sus ascendientes. De esta forma conseguían la fidelidad del mismo y cumplían, como el profesor Miura Andrades indica, una «función teofánica»¹⁰, la unión entre la persona del monarca y la divinidad por la protección de lo religioso. Las mercedes se otorgaban esperando también un beneficio espiritual, pues en ellas se expresaba, incluso sin petición previa por parte de la institución religiosa, que se cumplía con un servicio a Dios y se esperaba de los religiosos que rogasen por la vida y salud de los miembros de la familia real otorgante. También se concedían las mismas por la devoción o por la confianza que la institución transmitiese al concesionario¹¹. En definitiva, con estas donaciones se pretendía aparejar un

⁸ Podemos ver otros ejemplos de otros puntos del reino. María Luisa García Valverde, «El Monasterio de Santa Isabel la Real de Granada: Su fundación y su Archivo», en *Archivo Ibero-Americano*, 231 (1998), págs. 491-530; José Navarro Talegón, «La fundación del real monasterio de Santa Clara de Toro», en *Archivo Ibero-Americano*, 213-214 (1994), págs. 301-316; Rafael Sánchez Domingo, «Fundación y dotación de La Real Cartuja de Miraflores. Privilegios y procesos» en *La extensión de la corte: Los sitios reales*, coordinado por Concepción Camarero Bullón y Félix Labrador Arroyo, 2017, págs. 43-86.

⁹ María del Mar Graña Cid, «Berenguela I y Fernando III, promotores de las Órdenes mendicantes en Castilla», en *El franciscanismo: identidad y poder*, coordinado por Manuel Peláez del Rosal, Córdoba, Asociación Hispánica de Estudios Franciscanos, 2016, págs. 119-142.

¹⁰ José María Miura Andrades, *Frailes, monjas y conventos: las Órdenes Mendicantes y la sociedad sevillana bajomedieval*, Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla, 1999, pág. 148.

¹¹ Manuel Francisco Fernández Chaves, *Política y administración del abastecimiento del agua durante la Edad Moderna*, Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla, 2012, pág. 74.

doble beneficio: el espiritual y el del prestigio social para sus practicantes¹². Respecto a su forma diplomática, la concesión de merced podía expedirse como privilegio rodado, carta plomada o carta abierta¹³:

«El primero es el tipo documental más solemne y característico de los emitidos en pergamino por la chancillería real castellana. Esta solemnidad viene explicada no solo en las Partidas sino también en distintos especialistas al ser las fórmulas diplomáticas que componen su redacción las más amplias y completas de todos los documentos que emite la Chancillería real. La carta plomada se define en las Partidas como documento emitido por la Chancillería real en pergamino, sellado con plomo y no rodado, estableciéndose la distinción entre un documento de categoría superior, privilegio rodado validado con rueda y sello de plomo, y otro de categoría inferior, carta plomada validada con sello de plomo. Y por último, la carta abierta, las Partidas la contemplan contraponiéndola a la carta plomada: «de çera deuen ser otras cartas con sello colgado, e estas son de muchas maneras, que las vnas fazen en pergamino de cuero e las otras en pergamino de panno». Sin duda estamos ante un tipo diplomático de menor solemnidad con respecto al privilegio rodado y a la carta plomada»¹⁴.

Para la fundación del monasterio de San Leandro los reyes aportaron privilegios para promover y consolidar la misma. En este estudio queremos presentar un contenido sucinto de cada una de las mercedes. Siguiendo las transcripciones realizadas en el libro de Protocolos haremos alusión a los siguientes:

DOCUMENTOS REALES ADOSADOS A LA FUNDACIÓN DE SUS EDIFICIOS

La fundación

Para el estudio de estos privilegios es imprescindible bosquejar el apartado de la fundación del monasterio de San Leandro, tan ligado desde sus orígenes al favor regio. Para ello hemos de remitirnos a un

¹² Salvador Guijo Pérez, «La posesión de agua de pie por las religiosas Agustinas del monasterio de San Leandro de Sevilla (1502-1783)», en *Chronica Nova* (en prensa).

¹³ Luis Sánchez Belda, «Confirmación de documentos por los reyes del Occidente español», en *Revista*

de Archivos, Bibliotecas y Museos, año VI (1.953), pág. 100.

¹⁴ Gloria Centeno Carnero, *El Real Monasterio de Santa Clara...*, *op. cit.*, pág. 162.

estudio anteriormente publicado¹⁵. El Convento, perteneciente desde su fundación a la Orden de San Agustín, es uno de los más importantes y antiguos de la ciudad de Sevilla. Aunque como muchos historiadores afirman no conocemos la fecha exacta de la fundación de éste¹⁶ o se divaga sobre la misma¹⁷. Sin embargo, parece ser que ya existía hacia el año 1260 cuando aparece citado entre las mandas de un testamento que recogió Ortiz de Zúñiga¹⁸ e, igualmente, es seguro que a finales del siglo XIII, en 1286, existía un edificio bajo esta advocación pues en una donación a la Catedral de Sevilla se hace referencia al mismo como topónimo¹⁹. En ese momento lo más seguro es ya fuera convento, pues sobre la zona situada en torno a la puerta de Córdoba, en el año 1309, existían documentos y donaciones de Fernando IV, como a continuación expondremos. Posteriormente, bajo la concesión definitiva y confirmatoria de Pedro I, en 1367 se autorizó formalmente el traslado a la

¹⁵ Salvador Guijo Pérez, «Orígenes del Monasterio de San Leandro y su fusión con el emparedamiento de San Pedro de Sevilla. Siglos XIII-XVI», en *Historia. Instituciones. Documentos*, 45 (2018), <http://dx.doi.org/10.12795/hid.2018.i45.06>, págs. 157-186

¹⁶ José María Miura Andrades, *Frailes, monjas y conventos...*, *op. cit.*, pág. 145.

¹⁷ Alonso de Morgado, *Historia de Sevilla, en la qual se contienen sus antigüedades, grandezas y cosas memorables...*, Sevilla, en la imprenta de Andrea Pescioni y Juan de León, 1587, págs. 450-453. Dató la fundación del Monasterio en el año de 1295, de manos de Fernando IV, «quarenta y siete años después de que se ganó Sevilla, fundó un monasterio de monjas de la Orden de San Agustín, con invocación y título del glorioso prelado y patrono de Sevilla san Leandro, de los muros a fuera de la ciudad». Pero claro el mismo autor cuenta su conflicto con el mayordomo de la comunidad, ya que ésta aceptó el acceso al Archivo en un primer momento, pero en una segunda visita, cuenta el autor que el mayordomo desaconsejó a la comunidad el donar las llaves de los cajones de las escrituras y privilegios antiguos, por miedo a él perder su mayordomía, obteniendo Morgado la datación «confusamente» por otras vías, como el mismo indica. Luego dudamos de la fiabilidad de los datos de datación del Monasterio. Confróntese en este mismo sentido Abate Tirón, *Historias y trages de las órdenes religiosas*, Barcelona, Imprenta y Librería Española y Estrangera de Juan Roca y Suñol, editor, Imprenta Roger, 1846, pág. 426.

¹⁸ Diego Ortiz de Zúñiga, *Anales Eclesiásticos y Seculares de la Muy Noble y Muy Leal, Ciudad de Sevilla*, tomo I, Madrid, Imprenta Real, 1795, pág. 236. «Subsistían ya también en toda forma los conventos de San Pablo, San Francisco, la Merced, la Trinidad y San Leandro: para todos y para su obra hay legados píos en un testamento de este año (1260); al de San Leandro, que es su primer memoria, dice para los cofrades de San Leandro; é á las devotas monjas que allí moran: vese que había ya cofradía y morada de mujeres religiosas con título de San Leandro...»

¹⁹ José María Miura Andrades, *Frailes, monjas y conventos...*, *op. cit.*, pág. 145.

calle Melgarejos²⁰, en la collación de San Marcos. Este traslado entendemos que se realizó años antes, ya que otra donación en este caso realizada por un canónigo de la Catedral de Sevilla en 1309 revela cómo el edificio del primitivo Monasterio, situado extramuros, ya estaba abandonado en septiembre de 1309. No concluye aquí el peregrinar de las monjas de San Leandro por la ciudad, pues hasta el año 1369 no se asentaron definitivamente en unas casas en la collación de San Ildefonso, donde actualmente se encuentra el Convento.

En el Archivo conventual, los datos también divagan pero nos ofrecen noticias diferentes. Del libro de Protocolo²¹ no se tiene constancia del Monasterio hasta los tiempos del rey Fernando IV (1295-1312)²², pero otros documentos del Archivo monacal²³ relatan la existencia de éste poco después de la conquista de Sevilla. Así lo recogen cronistas e historiadores²⁴ como Ortiz de Zúñiga y Antonio

²⁰ LPMSL 1666, cuad. 1, f. 4v. Atendiendo a la documentación real confirmamos el traslado por Privilegio de Pedro I en el año de 1367, aunque estamos seguros que se realizó anteriormente como beaterio de piadosas mujeres con la bendición de Fernando IV. Ya que lo inhóspito del lugar, extramuros tras la conquista de la ciudad, hizo que las monjas pasaran periodos de calamidad y les fuera por tanto imposible el establecimiento en paz en aquel predio.

²¹ LPMSL 1666, cuad. 1, f. 2r. En nota marginal un amanuense redactó sin más relación que el acceso al trono de Fernando IV, rey cuyo privilegio es el más antiguo que se documenta: «Nota. El monasterio de San Leandro fuera de la puerta de Córdoba estaba fundado el año de 1295 –que fue quarenta y siete años después de que ganó a Sevilla el santo rey don Fernando».

²²LPMSL 1666, cuad. 1, f. 2r. Privilegio. Fernando IV. 5 de noviembre de 1309, ms.

²³AMSL. Memoria y Tradición de la venida de la milagrosa Imagen de María Santísima con el Amabilísimo título de las Virtudes, y milagros que la Señora ha obrado por mediación de esta hermosísima y devota Imagen. Sevilla, 1 de octubre de 1817, ms., Anotaciones en diferentes libros de cuentas de diferentes siglos, ms. y otros legajos del archivo conventual donde se recogen los orígenes del mismo, ms.

²⁴ Fermín Arana de Varflora, *Compendio histórico descriptivo de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla*, Sevilla, en la oficina de Vázquez, Hidalgo y compañía, 1789; José Gestoso, *Sevilla monumental y artística*, Sevilla, oficina tipográfica El Conservador, 1889; Félix González de León, *Noticia histórica, artística y curiosa de todos los edificios públicos, sagrados y profanos de de esta Muy Noble, Muy Leal, Muy Heroica e Invicta Ciudad de Sevilla, y de muchas casas particulares*, Sevilla, José Hidalgo, 1884; Pedro de Madrazo, *España. Sus monumentos y artes. Su naturaleza e historia. Sevilla y Cádiz*, Barcelona, establecimiento tipográfico-editorial de Daniel Cortezo y compañía, 1884; Diego Ortiz de Zúñiga, *Anales Eclesiásticos y Seculares...*, op. cit. y sus continuadores Antonio María Espinosa y Justino Matute y Gaviria. Así

Ballesteros y Beretta²⁵, entre otros²⁶. Con todo lo aportado podemos pensar, y creemos que acertadamente, que el origen por tanto es fernandino²⁷ y anterior al siglo XIV.

como: La sección especial del Archivo municipal de Sevilla, que comprende los papeles y documentos adquiridos por el Excmo. Ayuntamiento de la testamentaria del Sr. Conde del Águila. Comunidades religiosas. Convento de monjas de San Leandro, tomo I, número 15, hay dos relaciones, ms.

²⁵Antonio Ballesteros Beretta, *Sevilla en el siglo XIII*, Madrid, establecimiento tipográfico de Juan Pérez Torres, 1913, págs. 133-154. Antonio Ballesteros Beretta, quien con sus estudios dedicados a *Sevilla en el siglo XIII* permitió conocer documentos hasta entonces inéditos y dispersos en los archivos de la Catedral, del Ayuntamiento y de los monasterios de San Clemente, Santa Clara y San Leandro: «*Más allá, frente a la Puerta de Córdoba, en el sitio conocido con el nombre del Degolladero de cristianos, habitaban las monjas agustinas de San Leandro. Allí por lo solitario del lugar y la impunidad consiguiente, las dueñas sufrían los agravios de hombres poco escrupulosos, que las vejaban en mil formas y maneras*». Prosiguió luego su labor con una monumental biografía de Fernando III, que permanece aún inédita. Éste cita en su libro el periodo de fundación fernandino: «*...a la puerta de Córdoba que en el tiempo que era la villa, de moros que degollaban en aquel lugar, do es este Monesterio, todos los cristianos, que creían en Dios, e en Santa María, e que era llamado aquel lugar el degolladero de los cristianos... et porque las monjas de este Monesterio moran fuera de la villa que reciben muy grande agravio et daño et menoscabo de muchos omes que no recelan a Dios nin a los Santos que i son que les face z les dicen cosas desaguisadas que son contra Dios z contra nuestro seruicio...*», fol. 65, Argote de Molina, *Aparato para la Historia de Sevilla*, ms. en poder del Excelentísimo señor Duque de T'Serclaes.

²⁶Julio González González, *El Repartimiento de Sevilla*, Sevilla, 1988, págs. 360-361. La problemática en torno a las fechas de fundación de estos monasterios fernandinos fue analizada, tomando como ejemplo el Real Monasterio de San Clemente, en Mercedes Borrero Fernández, «Tradición y realidad en la fundación de San Clemente de Sevilla», *Archivo Hispalense*, 216 (1988), págs. 69-81. En este sentido, el profesor Julio González, en su estudio sobre el Repartimiento de Sevilla, al tratar la cuestión de los monasterios llamados fernandinos —es decir, aquellos a los que la tradición sitúa en época del rey conquistador—, añade que, en realidad, todos son tardíos mencionando como tales los de San Clemente, Santa Clara, San Agustín y Santa María de las Dueñas. Al decir San Agustín y citar los otros tres grandes monasterios femeninos, entendemos que el autor con este apodo no se refiere a la «Casa Grande» masculina, sino al femenino de San Leandro que profesa la misma Regla, dotándole la denominación de fernandino y, por tanto, retrotrayendo su fundación al periodo de la conquista o poco después.

²⁷Julio González González, *Reinado y diplomas de Fernando III*, Córdoba, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, 1986; Manuel González Jiménez, *Fernando III el Santo*, Sevilla, Fundación José Manuel Lara, 2006; Gonzalo Martínez Díez, *Fernando III. 1217-1252*, Palencia, La Olmeda, 1993; Emilio Mitre Fernández, *La España Medieval: Sociedades, Estados, Culturas*, Madrid, Itsmo, 1974; Ana Rodríguez López, *La consolidación territorial de la monarquía feudal castellana: expansión y*

Fernando IV

El Protocolo del Monasterio afirma que, durante el reinado de Fernando IV, el rey tuvo que hacerse cargo de las religiosas. Las monjas se encontraban instaladas en su primer emplazamiento fuera de los muros de la ciudad, junto a la Puerta de Córdoba. Por ello, «éste tuvo que tomar bajo su protección –al Monasterio–, a causa de los muchos agravios e insultos que recibían las religiosas». La comunidad acudió al monarca y para contrarrestar esta situación, él mismo, mediante privilegio real intentó remediar los desagravios. Se trató del primer privilegio del que gozó este Monasterio otorgado por Fernando IV en 1309:

«Don Fernando por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de León... a todos los concejos, alcaldes, justicias, merinos, alguaciles, maestros... e a todos los otros omes de las villas e de los lugares de mis reinos, que esta mi carta vieren o el traslado de ella firmado o signado de escribano público, salud e gracia. Sepades que por facer bien e merced a las monjas e a los cofrades de San Leandro el viejo, que es en Sevilla, e porque rueguen a Dios por mí e por el ánima del rey don Sancho, mío padre, que Dios perdone, recibí en mi gracia y encomienda a las dichas monjas e a los dichos cofrades e a todas sus cosas, por ende doy privilegio que pasten sus ganados y anden sus homes libres por todo mi reino sin pagar cosa alguna y les doy otras libertades y exenciones contenidas en el dicho privilegio, escrito en pergamino y sellado de plomo, de la una parte las armas de Castilla y león, y de la otra parte Santiago a caballo. Despachado sobre el cerco de Algeciras en 5 de noviembre era de 1347 es el año de la encarnación del Señor de 1309 años»²⁸.

Este primer privilegio no fue efectivo y las monjas continuaron descontentas y desprotegidas, ya que los actos se repetían, a pesar del favor real y de que el rey, por sucesivas cartas plomadas de 15 de agosto²⁹ y 8 de noviembre³⁰ de 1309, dirigidas a la abadesa doña Lorenza, penara gravemente a quienes osaran molestarlas. Es por ello que las monjas se

fronteras durante el reinado de Fernando III, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1994.

²⁸ LPMSL 1666, cuad. 1, f. 2r. Privilegio. Fernando IV. 5 de noviembre de 1309, ms.

²⁹ LPMSL 1666, cuad. 1, f. 2v. Privilegio. Fernando IV. 15 de agosto de 1309, ms.

³⁰ LPMSL 1666, cuad. 1, f. 2v. Privilegio. Fernando IV. 8 de noviembre de 1309, ms.

trasladaron intramuros por licencia de Fernando IV, pero como piadosas mujeres, sin estar jurídica o canónicamente reconocido el segundo edificio en 1310. Ortiz de Zúñiga recoge que el rey Fernando IV, a las monjas agustinas «concedió en 10 de junio de 1310 real licencia para entrarse en Sevilla, donde habían comprado una casa en la parroquia de San Marcos, en la calle llamada de los Melgarejos, en que dieron principio a su nuevo monasterio»³¹.

Alfonso XI

Dentro de la política confirmatoria, a la que anteriormente hacíamos alusión, «don Alfonso el onzeno hijo de el sobredicho rei don Fernando el quarto confirmo el dicho privilegio. Despachado otro inserto a la letra en el aquí referido en Sevilla a 13 de el mes de marzo de 1369 años que es el de la encarnación del Señor de 1331»³².

Pedro I

De acuerdo con el Protocolo monacal, el rey Pedro I otorgó la merced para erigir el Monasterio en las casas que ya poseía la comunidad en la collación de San Marcos. La misma fue confirmada con un privilegio de 8 de septiembre de 1367:

«Don Pedro por la gracia de Dios rey de Castilla, de León..., por cuanto por parte de la abadesa y monjas del monasterio de San Leandro, que estaba situado fuera de los muros de esta ciudad, junto a la Puerta de Córdoba, le fue suplicado diciendo que ellas y el dicho monasterio por estar fuera de la ciudad recibía muchos detrimentos, trabajos, injurias y fatigas en sus personas y bienes, que por tanto les hiciese merced que el dicho monasterio se quitase de allí y se fundase y situase en unas sus casas que ellas compraron, habían y tenían dentro de la dicha ciudad, en la collación del señor San Marcos, que fueron de Juan García, criado de don Ruiz González de Manzanedo»³³.

³¹ Diego Ortiz de Zúñiga, *Anales Eclesiásticos y Seculares...*, op. cit., pág. 42.

³² LPMSL 1666, cuad. 1, f. 3v. Privilegio Alfonso XI. 13 de marzo de 1331, ms.

³³ LPMSL 1666, cuad. 1, f. 3v. y 4r. Privilegio. Pedro I. 8 de septiembre de 1367, ms. Prosigue el copista confirmándole los privilegios del primer emplazamiento: «*Las cuales casas y monasterio que allí se fundase gozase de las libertades y franquezas que el dicho monasterio de la Puerta de Córdoba solía gozar y gozaba. Y el dicho rey don*

En 1369, dos años después de su traslado oficial a San Marcos, las monjas se desplazaron de nuevo. Esta vez a su emplazamiento definitivo, unas casas frente a la parroquia de San Ildefonso. La iniciativa partía de la voluntad del rey y de su liberalidad, ya repetida, en favor de las monjas, la cual no podía ser despreciada y éstas debían aceptarlo, por supuesto complacidas por el obsequio real que suponía un lugar aún más céntrico que el anterior. El rey lo confirmó como el que era: monasterio de San Leandro, así como también confirmó todos sus anteriores privilegios. Recoge el Protocolo del Convento la donación que escasos dos meses antes de su fallecimiento, pues murió el 23 de marzo de 1369³⁴, concedió a la comunidad de San Leandro:

«...y por hacer bien y merced a doña Catalina, abadesa del convento de San Leandro y a las demás monjas de él, por tanto le doy y dono las casas que la dicha Teresa Jufre había y tenía en esta dicha ciudad, en la collación de San Ildefonso, ...para hacer y edificar en ellas el dicho monasterio. ...y que les hagan guardar las libertades y franquezas que de antes se les solían guardar, cuando estaba situado y fundado fuera de la Puerta de Córdoba. Dada en Sevilla en 19 días del mes de enero... de 1369»³⁵.

El monasterio de San Leandro de Sevilla, como hemos visto, trasladó su emplazamiento hasta en tres ocasiones. La primera erección se realizó en la zona extramuros llamada del «Degolladero de los Cristianos», donde estuvo desde su fundación hasta que por motivos de inseguridad se desplazó dentro de las murallas de la ciudad. Se cree que este desplazamiento se realizó por licencia de Fernando IV, en 1310. Sin embargo, no fue hasta 1367, cuando mediante privilegio de Pedro I y de manera oficial se realizó el traslado a las casas de la calle Melgarejos, en la collación de San Marcos. En 1369, el mismo rey donó y concedió licencia al definitivo emplazamiento en la collación de San Ildefonso.

Pedro tuvo por bien, por devoción que tenía al dicho monasterio, cofrades y monjas de él, y porque rogasen a Dios por su vida y salud, y por el ánima del rey don Alfonso, su padre, y de los otros reyes de donde él venía, y concedióles los mismos privilegios, exenciones y libertades que el dicho monasterio antes tenía, y mandólos guardar so las penas impuestas, según que más largo se contiene en el dicho privilegio, que dado en Sevilla en 8 de septiembre... de 1367».

³⁴ Luis Vicente Díaz Martín, *Pedro I. 1350-1369*, Palencia, Diputación Provincial de Palencia, 1995, pág. 369.

³⁵ LPMSL 1666, cuad. 1, f. 4r. y v. Privilegio. Pedro I. 19 de enero de 1369, ms.

Allí recibió todos los privilegios y concesiones anteriormente confirmados en los distintos emplazamientos³⁶.

DOCUMENTOS REALES LIGADOS A LA CONSOLIDACIÓN DE SU FUNDACIÓN

Enrique IV

La Corona y sus sucesores continuaron haciendo alarde de generosidad con el cenobio agustiniano durante el último siglo bajomedieval. Observando las últimas mercedes y privilegios de esta época destacó, por ser de mayor relevancia, la concedida por la casa de Trastámara mediante una limosna y merced de Enrique IV. El monarca ordenó que «en cada año le librasen y pagasen quince cahíces de trigo de la medida menor³⁷ y mil reales en dineros»³⁸. El recaudador mayor de la tercera parte del partido del Condado de Niebla, Francisco González de Sevilla, expidió el privilegio, despachado en Jaén el 1 de agosto de 1456.

Los Reyes Católicos: Isabel de Castilla y Fernando de Aragón

El anterior privilegio les fue presentado a los Reyes Católicos, Fernando e Isabel, «que confirmaron la dicha merced y lo situaron por juro de heredad»³⁹. La confirmación de un privilegio suponía para la reina el cumplimiento de su deber: «...porque natural y conveniente cosa es a todos los reyes y príncipes de hacer gracias y mercedes a los súbditos y naturales especialmente a aquellos que bien y lealmente los sirven y aman su servicio, y el rey que tal merced hace ha de acatar...»⁴⁰. Los reyes quisieron confirmar el privilegio anterior con otro nuevo, como así se indicó:

³⁶Salvador Guijo Pérez, «Orígenes del Monasterio de San Leandro...», art. cit., pág. 171.

³⁷ Son aproximadamente 180 fanegas. Francisco Javier Sánchez Martín, «Aproximación al léxico de los pesos y las medidas de capacidad en la época renacentista», *Interlingüística*, 17 (2006), págs. 951-960 (pág. 953).

³⁸ LPMSL 1666, cuad. 1, f. 5r. Privilegio. Enrique IV. 1 de agosto de 1456, ms.

³⁹ LPMSL 1666, cuad. 1, f. 5r y 5v. Privilegio Reyes Católicos. 20 de diciembre de 1477, ms.

⁴⁰ AMSL. 20 de diciembre de 1477. Don Fernando y doña Isabel, confirman y mejoran a la abadesa y monjas del monasterio de San Leandro de Sevilla, un privilegio de su hermano Enrique IV, ms.

«...e por quanto se halla por los nuestros libros e nóminas de las mercedes de partida en como vos la dicha abadesa e monjas del monasterio de San Leandro de la ciudad de Sevilla tenían del señor rey Don Enrique, nuestro hermano, que santa gloria haya, por merced e limosna las dichos 1000 maravedís y quince cahíces de trigo, los cuales se vas libraron por su carta de libramiento sellada con su sello e librada de los contadores mayores..., por ende nos lo sobredichos reyes Don Fernando e Doña Isabel por hacer bien e merced a vos la dicha abadesa e monjas y convento del dicho monasterio... tuvimoslo por bien e confirmamos vos e aprobámosvos el dicho albalá, suso incorporado, e la merced e facultades en él contenidas... ayudes y tengades de nos merced e limosna en cada año...»⁴¹.

Isabel de Castilla añadió a la dotación otros privilegios, además de confirmar los anteriores de Enrique IV⁴². Dicha liberalidad fue mejorada con la medida mayor, y para que además la misma pudiese ser rescatada con mayor facilidad incluyeron una serie de variaciones. Esto fue debido a que las religiosas no pudieron recibir la limosna «en los años de hambre». Por ello dispuso que «*siete cahíces y medio y quinientos maravedís se extrajeran de la renta del partido del aceite de esta ciudad de Sevilla y los otros siete cahíces y medio y quinientos maravedís en la renta del almojarifazgo⁴³ mayor de Sevilla*»⁴⁴. La carta fue signada por la reina el 20 de diciembre de 1477⁴⁵. No debemos olvidar

⁴¹ Ídem.

⁴² LPMSL 1666, cuad. 1, f. 5r. Privilegio de Enrique IV. 1 de agosto de 1456, ms.

⁴³ José Damián González Arce, «Los beneficiarios de la fiscalidad medieval. El caso del diezmo del aceite del almojarifazgo de Sevilla en el siglo XV», en *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 22 (2012), págs. 99-137; «Las rentas del almojarifazgo de Sevilla», en *Studia historica. Historia medieval*, 15 (1997), págs. 209-253; « Documentos sobre el almojarifazgo de Sevilla (siglos XIII-XIV)», en *Historia. Instituciones. Documentos*, 20 (1993), págs. 165-196.

⁴⁴ LPMSL 1666, cuad. 1, f. 5r y 5v. Privilegio Reyes Católicos. 20 de diciembre de 1477, ms.

⁴⁵ Confirmación y mejora de los privilegios de Enrique IV por los Reyes Católicos, el 20 de diciembre de 1477: «Yo la Reina, hago saber a vos los mis contadores mayores que las honestas y devotas religiosas, la abadesa y monjas y convento del monasterio de San Leandro de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla, me hicieron relación diciéndome que de grandes tiempos, acá ellas tienen de los Reyes, de gloriosa memoria, mis progenitores, donde yo vengo, por merced en cada un año mil maravedís y quince cahíces de trigo de la medida menor. Los cuales dichos maravedís y pan sacaban por libramiento en cada un año en que lo sacar hacían muy grandes costas, como por los movimientos que en estos mis reinos acaecían. Como por la grande hambre que en la

la política llevada a cabo por los Reyes Católicos en materia de aguas. Durante 38 años de reinado concedieron la cantidad de 116,5 pajas de

dicha ciudad ha habido los dichos años pasados, di que ellas no han sacado libramiento de lea dicha limosna y merced. Y lo han dejado y dejan perder de que se les recerece grande daño y di que después de haber sacado el dicho libramiento, que no lo pueden haber ni cobrar de los recaudadores en quien se libraba sin haber de perder y baratar con ellos la mayor parte de ellos. De guisa que les quedaba muy poco, por ende que me suplicaban y pedían merced y limosna, si a mi merced pluguiese, les mandase situar y poner por situado de juro de heredad para siempre jamás los dichos mil maravedís y quince cahíces de trigo. Porque se puedan mejor sostener y hayan más lugar de rogar a Dios por las ánimas de las Reyes, donde yo vengo, y por la vida y salud del Rey, mi señor, y mía, como la mia merced y yo acatan lo susodicho ser limosna y obra meritoria y servicio de nuestro Señor. Y además, porque tengo devoción en el bienaventurado San Leandro, tuve yo por bien, porque os mando que quitedes de los mis libros de las mercedes de cada un año, a las dichas abadesa y monjas y convento del dicho San Leandro, los dichos mil maravedís y quince cahíces de trigo. Que así tienen de cada un año y los pongades y asentades en los mis libros de las mercedes de juros de heredad, que vosotros tenedes, para que hayan y tengan de mí por merced y limosna en cada un año la dicha abadesa y monjas, que ahora son y después de ellas la abadesa y monjas que fueren del dicho monasterio para siempre jamás, los dichos mil maravedís y quince cahíces de trigo de la medida mayor. No embargante que las tenían de la medida menor, por cuanto yo les hago merced de la demasia de mayor a menor, situados y puestos par salvados señala-damente en esta guisa: Los quinientos maravedís y siete cahíces y medio de la dicha medida mayor en la renta del partido del aceite de la dicha ciudad, y los quinientos maravedís y siete cahíces y medio de trigo de la medida mayor en la renta del almojarifazgo mayor de la dicha ciudad, que son los dichos mil maravedís y quince cahíces de trigo. Dándolos ellas, quieren hacer y tener y nombrar, o en otras cualesquier rentas de la dicha ciudad, que los quisieren haber y tener para que los arrendadores, fieles y cojedores, que fueren de las dichas rentas, los reciban con los dichos mil maravedís y quince cahíces de trigo de la medida mayor el año que viene de 1478 y dende en adelante en cada un año, para siempre jamás. Los maravedís por los tercios de cada un año y el pan por el día de Santa María de agosto del dicho año, tomando por testimonio ante escribano público a como valiere una fanega de trigo en la Alhóndiga de la dicha ciudad a donde se acostumbrare vender el dicho trigo o pan en cada un año. Y dende en adelante a estos plazos en cada un año de los años venideros para siempre jamás, sin haber de sacar otra mi carta firmada de mi nombre, ni de vos los dichos mis contadores mayores, ni sobre escribir la dicha mi carta de privilegio, signado de escribano público, y con cartas de pago de la dicha abadesa y monjas y convento que ahora son o fueren de aquí en adelante o del que en su poder los arrendadores y recaudadores que fueren de los dichos partidos y de cada uno de ellos del dicho año 1478 en adelante en cada un año para siempre jamás, los reciban y pasen en cuenta a los dichos arrendadores y fieles y cojedores, que cogieren y recaudaren las dichas rentas de cada un año sin les demandar otro recaudo alguno... Dada en Sevilla en 20 de diciembre de 1477». AMSL. 20 de diciembre de 1477. *Don Fernando y doña Isabel, confirman y mejoran a la abadesa y monjas del monasterio de San Leandro de Sevilla, un privilegio de su hermano Enrique IV*, ms.

agua a través de nuevas mercedes a diferentes beneficiarios⁴⁶. Son numerosos los conventos y establecimientos religiosos que recibieron dicho privilegio por parte de los Reyes Católicos⁴⁷. La merced correspondiente al de San Leandro fue la medida⁴⁸ de una paja de agua de centeno⁴⁹ otorgada el 21 de febrero de 1502⁵⁰.

Confirmaciones de los privilegios anteriores por los sucesivos monarcas

Finalmente estos mismos privilegios fueron confirmados en los reinados posteriores⁵¹, así lo hizo la reina Doña Juana, hija de los Reyes Católicos, en Sevilla el 17 de noviembre de 1508. Con posterioridad, en el mismo apartado, también encontramos en el inicio de la Modernidad las confirmaciones de Felipe II, en la villa de Madrid el 23 de diciembre de 1597. Posteriormente, Felipe III, el 22 de febrero de 1619 y por último, Felipe IV, el 15 de noviembre de 1633, como consta en documentos del propio convento de San Leandro, de análogo contenido histórico a los precedentes y en el relato del escribano del Protocolo.

⁴⁶ Manuel Francisco Fernández Chaves, *Política y administración...*, *op. cit.*, pág. 64.

⁴⁷ Confróntese Salvador Guijo Pérez, «La posesión de agua de pie...», art. cit.

⁴⁸ En materia de aguas y sus medidas: Isabel Montes Romero-Camacho, «El abastecimiento de agua a la Sevilla bajomedieval, los moros cañeros y el acueducto de los Caños de Carmona», en *Construir la ciudad en la Edad Media*, coordinado por Beatriz Arízaga Bolumburu y Jesús Ángel Solórzano Telechea (Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2010), págs. 55-90; Jacinta Palerm Viqueira, y Carlos Chairez Araiza, «Medidas antiguas de agua», en *Relaciones, Estudios de historia y sociedad*, XXIII/ 92 (2002), págs. 227-251; José Roldán Cañas *et al.*, «Medidas antiguas de agua, La paja de agua cordobesa», en *IV Jornadas de Ingeniería del Agua. La precipitación y los procesos erosivos*, ponencia sobre: Hidrología, usos y gestión del agua, Córdoba, JIA, 21 y 22 de Octubre 2015.

⁴⁹ AMSL. Copia del pedimento de títulos originales de concesión de agua, 12 de septiembre de 1781, f. 2r, ms. El mismo es presentado en nombre del Monasterio por Andrés de Zayas ante el oficio de Francisco Agustín Solano, escribano de los Reales Alcázares de Sevilla.

⁵⁰ Manuel Francisco Fernández Chaves, *Política y administración...*, *op. cit.*, págs. 70-72.

⁵¹ LPMSL 1666, cuad. 1, f. 5v. Confirmación de Privilegios, ms.

Guiomar de Manuel

El libro de Protocolo recoge, tras los privilegios fundacionales y previos a aquellos que consolidaban la continuidad del Monasterio, la noticia de la capellanía de Guiomar Manuel⁵², dada por Alonso Morgado en su «Historia de Sevilla de 1587, capítulo siete, folio 150»⁵³. La ilustre señora⁵⁴ nació en Sevilla y era de sangre real, se consagró al ejercicio de la caridad y dedicó su fortuna a la misma. Para el apartado que nos ocupa, el sacerdote indica que señaló limosna anual a los conventos de Santa María la Real, San Leandro y Las Dueñas, instituyendo diferentes capellanías. Guiomar Manuel murió en Sevilla en el año de 1426⁵⁵. Fue enterrada en la Catedral⁵⁶ y como gran bienhechora de este Convento al que «le dio muchos bienes» se recoge que «en cada año iban doce monjas, en cierto día, a la dicha Iglesia Mayor». Dispuestas «en contorno de la sepultura», donde descansaban sus restos, rogaban a Dios por el eterno descanso de su alma. Este ejercicio se realizó hasta que los Reyes Católicos redujeron a más rigurosa observancia la clausura monacal⁵⁷. Ante este hecho solicitaron al «prelado de Sevilla, al que siempre han sido sujetas, les conmutase la tal obligación dentro de su Monasterio y así se hizo»⁵⁸. Deberíamos incluir la misma no como privilegio sino como capellanía, pero al tratarse de una descendiente de Fernando III y encontrarse entre el elenco de los privilegios reales del libro de Protocolos hemos decidido mantenerlo en este estudio como tal. No sólo serán los reyes los encargados de otorgar mercedes al Convento,

⁵² LPMSL 1666, cuad. 1, f. 5r. Concesión de Doña Guiomar de Manuel, ms

⁵³ Alonso de Morgado, *Historia de Sevilla...*, *op. cit.*, pág. 152. De esta capellanía no hay constancia ni referencia alguna en los papeles, documentos y protocolo del Convento, salvo en la apreciación que se indica. Entiéndase que la misma debe tomarse con reservas por lo citado anteriormente. De hecho son erróneos los datos que relata en comparación al Protocolo que aportamos. Así lo relata Andrés Llordén, *Convento de San Leandro de Sevilla. Notas y documentos para su historia*, Málaga, 1973, pág. 15.

⁵⁴ Rafael Sánchez Saus, *La Sevilla de doña Guiomar Manuel. Un ejemplo medieval de evergesía cívica y cristiana*, Sevilla, Real Maestranza de Caballería de Sevilla, 2015.

⁵⁵ Diego Ortiz de Zúñiga, *Anales Eclesiásticos y Seculares...*, *op. cit.*, pág. 375.

⁵⁶ Teresa Laguna Paúl, «Memorias sepulcrales de las Sauninas», *Laboratorio de Arte: Revista del Departamento de Historia del Arte*, 12 (1999), págs. 27-38 (pág. 28).

⁵⁷ Entiéndase a partir de 1495, debido a la reforma promovida por los Reyes Católicos y Cisneros. María del Mar Graña Cid, «Fundaciones conventuales femeninas y Querrela de las Mujeres en la ciudad del siglo XV», *Lusitania Sacra*, 31 (2015), págs. 73-105 (pág. 77).

⁵⁸ LPMSL 1666, cuad. 1, f. 5r., Concesión de Doña Guiomar de Manuel, ms.

sino que grandes personajes del periodo medieval concedieron las suyas propias⁵⁹ u otorgaron limosnas al mismo. En este sentido, durante el siglo XV, le fue donado al convento de San Leandro un juro de 34.000 maravedís de rédito⁶⁰. Fue el primero en recibir junto con la Cartuja de las Cuevas este tipo de merced⁶¹. En este periodo, los juros no podían ser considerados aún como títulos de deuda pública, sino que estos primitivos juros constituyeron juros «de merced», los cuales tenían su origen en la Corona⁶². Por otro lado, la política de limosnas se generalizó, y las mismas se desarrollaron no sólo desde la Corona sino que influyeron también en las instituciones que de ella dependían. En este aspecto, bien por iniciativa propia o regia, el propio cabildo secular de la ciudad

⁵⁹ Rafael Frías Marín, «Los privilegios reales del convento de Santa Clara de Andújar (siglos XV al XVIII)», en *Archivo Ibero-Americano*, año 54, 215-216 (1994), págs. 747-756 (pág. 752).

⁶⁰ Sobre los juros, confróntese Miguel Artola Gallego, *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza Editorial/Banco de España, 1982; Julio Barthe Porcel, *Los juros*. Desde el «yuro de hereditat» hasta la desaparición de las «Cargas de Justicia» (siglos XIII al XX), Murcia, Universidad de Murcia, 1949; Álvaro Castillo Pintado, «Dette flottante et dette consolidée en Espagne, de 1557 à 1600», en *Annales ESC*, vol. 18, 4 (1963), págs. 145-159; Ídem, «Los juros de Castilla. Apogeo y fin de un instrumento de crédito», en *Hispania: Revista Española de Historia*, 89 (1963), págs. 43-70; Manuel Torres López y José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arracó, *Los juros* (aportación documental para una historia de la deuda pública en España), Madrid, Instituto de estudios fiscales, 1963.

⁶¹ Antonio Luis López Martínez, «Los juros de eclesiásticos. Participación de los conventos andaluces en la Deuda Pública Castellana», en *Revista de Historia Económica - Journal of Iberian and Latin American Economic History*, 3 (1992), págs. 433-450 (pág. 435). El autor hace constar que a partir del análisis de algunos libros de protocolos conventuales se desprende que los primeros juros adquiridos por los conventos estudiados (indicando el de San Leandro) datan del siglo XV. Igualmente, hasta la primera mitad del XVI los conventos se siguieron beneficiando de estas mercedes reales y será a partir de ese momento cuando los conventos adquieran los juros por otros medios, como la herencia, las dotes, las donaciones en retribución de servicios religiosos y las compras.

⁶² La mayoría de estos juros «de merced», vitalicios y perpetuos, recayeron en manos de las instituciones religiosas. Los mismos daban derecho a una pensión anual. Pilar Toboso Sánchez, *La deuda pública castellana durante el Antiguo Régimen (juros)*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1987, págs. 32 y 37.

de Sevilla⁶³ otorgó limosnas a la mayor parte de los conventos sevillanos⁶⁴. Del mismo modo, a imitación de los reyes, el estamento nobiliario desempeñó un papel parecido al de la Corona demostrando con ello su poder, prestigio y estatus social⁶⁵. Véase en Guiomar de Manuel un ejemplo del comportamiento del estamento nobiliario en la Castilla bajomedieval.

DOCUMENTOS PAPALES

En este otro capítulo exponemos las mercedes de orden espiritual concedidas por los Sumos Pontífices, que deseamos consignar por su orden cronológico. Son de especial importancia para nuestro trabajo las bulas de Clemente VI y la de Paulo III. Las bulas de Julio II y León X constituyen el apartado referente a la fusión del emparedamiento de San Pedro con la comunidad de San Leandro que nos limitaremos a citar, ya que su trabajo lo publicamos en otro estudio⁶⁶. Los documentos papales

⁶³ En lo referente al Concejo de Sevilla en la época estudiada véase: Marcos Fernández Gómez y Deborah Kirschberg Schenck, *El Concejo de Sevilla en la Edad Media (1248-1454)*, Sevilla, Ayuntamiento de Sevilla, 2002 y José María Navarro Sainz, *El Concejo de Sevilla en el reinado de Isabel I (1474-1504)*, Sevilla, Diputación de Sevilla, 2007.

⁶⁴ A excepción del convento de Santa Inés. José María Miura Andrades, *Frailles, monjas y conventos...*, op. cit., pág. 97. En cuanto al desarrollo de las limosnas otorgadas al monasterio de San Leandro en los papeles del Mayordomazgo durante el siglo XV se reconocen limosnas que aparecen «por primera vez en 1408 recibiendo las monjas una limosna de 1.000 maravedíes de la ayuda anual que recibían para rogar a Dios por la vida y salud del Rey. Como en el convento de Santa Clara, fue una ayuda que se dio hasta 1412 y no tendremos más información hasta 1451 con un mandamiento del Rey a la ciudad para pagar 1.200 maravedíes a María Rodríguez de Vergara y a Isabel Rodríguez de Alfaro, así como 3.000 maravedíes a María Rodríguez Escobar en concepto de limosna, todas monjas del convento. Este mismo año recibirá San Leandro otra limosna de 1.000 maravedíes. Cabe mencionar que en 1454 se adjunta un documento donde se afirma que las monjas no recibieron el pago y se les debe pagar por los últimos tres años, por lo que concluimos que era un pago anual. Éste suponía una especie de sueldo o ayuda anual de 1.000 maravedíes asignada por el poder central». Francisco Benítez González, «La sociedad bajomedieval sevillana a través de los papeles del Mayordomazgo (1401-1515), hospitales, monasterios y conventos», en *Estudios sobre Patrimonio, Cultura y Ciencias Medievales*, 20 (2018), págs. 59-86 (pág. 76).

⁶⁵ Salvador Guijo Pérez, «La posesión de agua de pie...», art. cit.

⁶⁶ Salvador Guijo Pérez, «Orígenes del Monasterio de San Leandro...», art. cit., págs. 172-179.

llevaban aparejado también el sostenimiento de aquél que los ostentaba pues conllevaban un beneficio económico ligado al espiritual para la institución que los poseía. No obstante, no tenían por qué ser sólo instituciones religiosas, pues la Corona de Castilla⁶⁷, por ejemplo, se benefició de las bulas de la Cruzada para financiar la conquista del reino Nazarí de Granada⁶⁸ e, igualmente, se sirvió de bulas en su empresa en el Nuevo Mundo⁶⁹. Así otras muchas instituciones realizaron esta sinergia de favores que beneficiaba a las partes acordantes. Para el monasterio de San Leandro, el obtener una bula que permitiese el enterramiento y la recepción de ofrendas para la realización de estos en su iglesia supusieron económicamente unos ingresos que contribuyeron a la consolidación de su reciente fundación⁷⁰. La Baja Edad Media y los inicios de la Edad Moderna fueron un periodo donde los documentos papales, sobre todo bulas e indulgencias, se multiplicaron. Aunque no faltaron las críticas a este mercadeo de asuntos espirituales⁷¹, en la Monarquía

⁶⁷ La evolución del concepto de Cruzada y su percepción por los reyes castellanos, en José Fernando Tinoco Díaz, «Aproximación a la cruzada en la baja Edad Media peninsular: reflexiones sobre la Guerra de Granada», en *Revista Universitaria de Historia Militar*, 1 (2012), págs. 79-99.

⁶⁸ A modo de ejemplo, el 3 de agosto de 1482 el papa Sixto IV y los monarcas acordaron que la tercera parte del producto de la Cruzada y de la décima, impuesta por el pontífice sobre los frutos y las rentas decimales de un año, sería para la guerra contra los turcos, mientras que las otras dos terceras partes podrían destinarse por los Reyes Católicos a costear la guerra de Granada. Para el cobro de estas partidas fueron designados fray Hernando de Talavera, prior de Nuestra Señora de Prado, y Pedro Ximénez de Próxamo, futuro obispo de Badajoz. Dicho privilegio sería luego confirmado por el papa Inocencio VIII. Archivo General de Simancas [en adelante AGS.] Patronato Real, leg. 1701, sin foliar. *Apud* Eugenio Serrano Rodríguez y Miguel Fernando Gómez Vozmediano, «Imprenta, dinero y fe: la impresión de bulas en el convento dominico de San Pedro Mártir de Toledo (1483-1600)», en *Tiempos modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna*, vol. 7, 27 (2013), pág. 4.

⁶⁹ María de Lourdes Bejarano Almada, «Las bulas alejandrinas detonantes de la evangelización en el nuevo mundo», en *Revista de El Colegio de San Luis. Nueva Época*, 12 (2016), págs. 224-257.

⁷⁰ LPMSL 1666, cuad. 1, f. 6r. Bula Papal de S.S. Clemente VI en 1350.

⁷¹ Las críticas vinieron de todos los sectores castellanos, tanto por parte de ciertos extranjeros afincados en Castilla, conversos, intelectuales y aun cristianos viejos analfabetos. Véase entre los luteranos, en la plaza de Zocodover de Toledo, se halló un tal Juan Franco, impresor originario de Rosoy (Francia), probablemente hugonote, iconoclasta y muy crítico con las bulas. AHN. Inquisición, leg. 2105, exps. 9 y 10, sf. Clive Griffin, *Oficiales de imprenta, herejía e Inquisición en la España del siglo XVI*, Madrid, 2009. En 1555 fue penitenciado el converso Alonso de Molina, vecino de Almagro, por afirmar «que las bulas las ynventaron hereges para ganar»; Auto de fe,

católica su aceptación fue prácticamente universal. Incluso los mismos bulderos o predicadores aseguraban que tres cuartas partes de los fieles mayores de diez años compraban las indulgencias⁷². En todo caso, para entender mejor este fenómeno sería interesante considerar algunos factores tales como las tribulaciones personales o familiares, las costumbres locales, la coincidencia de las predicaciones con buenas o malas coyunturas económicas y la prosperidad de las comunidades, entre otras variables que no deben compararse con el sentido actual⁷³. Por tanto, debe hacerse una lectura histórica de los hechos anteriores.

El amanuense recoge que todos los documentos papales antes los que nos encontramos son bulas. Sin embargo, por las características que describe, pudiera tratarse en algún caso de un breve o rescripto aunque los mismos se entendieran o recibieran como tales. Las bulas eran documentos pontificios expedidos por la Cancillería Apostólica papal sobre determinados asuntos de importancia dentro de la administración clerical e, incluso, civil. Normalmente ésta se enviaba al arzobispo de la diócesis, quien a su vez lo haría a la institución interesada. Su original estaba redactado en latín y si aparecía en castellano se debía a la traduc-

24-XI-1555, Toledo. AHN. Inquisición, leg. 2105, exp. 3, sf. La satírica intelectual publicaba: «Queriendo entrar en otro templo, hallélo cerrado. Rogué que me abriessen, y dixeron que estaba entredicho y que no podía entrar si no tenía bula. Y sabido adonde tomaban las bulas, fui a tomar una, y pidiéronme dos reales por ella. ¿Cómo?, (digo yo), ¿no dexa Jesucristo entrar en sus templos sino por dineros? Quisieronme echar mano, diziendo que blasfemaba; yo escapéme fuyendo». Inmaculada Rodríguez-Moranta, «La sátira erasmiana en el Diálogo de Mercurio y Carón de Alfonso de Valdés», en *Lemir*, vol. 16, 2012, págs. 349-368 (pág. 361). O el cristiano viejo Gregorio de Polo, vecino de Villanueva de los Infantes, se auto delató porque, yéndole a pedir el cogedor de las bulas, le dijo que las despreciaba, arrojó al suelo un ejemplar y lo pisó, siendo condenado por el vicario de Montiel a la penitencia de oír misa descaperuzado, tumbado en el suelo y con una vela de cera en las manos, además de ser sancionado con una pequeña multa; Pleitos de la Vicaría de Montiel (1541-1579), 1-XI-1561, Montiel. AHN, Órdenes Militares. Archivo de Toledo. (Pleitos), leg. 13132, sf. *Apud* Eugenio Serrano Rodríguez y Miguel Fernando Gómez Vozmediano, «Imprenta, dinero y fe...», art. cit., pág. 10.

⁷² Antonio Domínguez Ortiz, *La Sociedad Española en el siglo XVII*, Granada, Universidad de Granada, 1992, vol. I, pág. 62.

⁷³ Heinrich Denzinger, *La bula Unam Sanctam*. En *El magisterio de la Iglesia: Manual de símbolos, definiciones y declaraciones de la Iglesia en materia de fe y costumbres*, Barcelona, Herder, 1963.

ción hecha desde el arzobispado, considerándose, en ese caso, una copia⁷⁴. A continuación, exponemos las cuatro bulas recogidas durante el periodo estudiado en el libro de Protocolo siguiendo la misma clasificación que recogíamos para los documentos reales.

DOCUMENTOS PAPALES ADOSADOS A LA FUNDACIÓN DE SUS EDIFICIOS

Bula de Clemente VI

La primera bula y gracia papal de mayor antigüedad que recoge nuestro libro de Protocolos en el Archivo monacal data de 1350. La misma se emitió por el «santísimo Clemente *episcopus serbas servi Dey*»⁷⁵. El escribano hace alusión a la expresión *servus servorum Dei*⁷⁶, el siervo de los siervos de Dios. El Papa Clemente VI⁷⁷ otorgó la bula al Monasterio desde su exilio en la ciudad de Aviñón⁷⁸. Por ella dio facultad y concedió la gracia al monasterio de San Leandro para que cuantas personas tuvieran devoción o quisiesen, lo mismo que aquellas que tuvieran «parentesco con la abadesa y monjas de él, pudieran elegir

⁷⁴ Manuel Villegas Ruiz, «Conventos descalzos de Loja y Priego: Bulas, privilegios y breves», en *El franciscanismo...*, *op. cit.*, pág. 982.

⁷⁵ LPMSL 1666, cuad. 1, f. 6r. Bula Papal de S.S. Clemente VI en 1350.

⁷⁶ Gabriel Adeleye, Kofi Acquah-Dadzie y Thomas Jerome Sienkewicz, *World dictionary of foreign expressions: a resource for readers*, 1999, pág. 361. Se basa en el evangelio de San Mateo, cap. 20, vers. 25-27. Fue acuñada por primera vez por el Papa San Gregorio I para referirse a sí mismo, como Papa, y tendió a usarse como título papal con el cual se iniciaban las distintas bulas pontificias. Roma, 540-604. Fue Papa de la Iglesia católica entre 590 y 604. Salvador Hernández González, «Gregorio I, Papa, Santo, (540-604)», en Eduardo Peñalver Gómez, *Fondos y procedencias: Bibliotecas en la Biblioteca de la Universidad de Sevilla: exposición virtual 2013*, 2013, págs. 538-539. Aunque cabe mencionar que san Agustín ya utilizó anticipadamente dicho título refiriéndose a su madre, la llamó *serva servorum tuorum*. San Agustín, *Confesiones*, Buenos Aires, Colihue, 2006, cap. IX, 9, 22, pág. 240.

⁷⁷ Rosiers-d'Égletons, 1291-1352. Fue Papa de la Iglesia católica entre 1342 y 1352. Stephanus Baluzius, *Vitae paparum avinionensium. Nouvelle édition revue d'après les manuscrits et complétée de notes critiques*, par G. Mollat, Paris, Librairie Letouzey et Ané, 1928.

⁷⁸ Respecto a Aviñón indicó el escribano lo siguiente: «donde estaba entonces la silla apostólica hasta que Gregorio IX la volvió a Roma habiendo allí estado casi setenta años». LPMSL 1666, cuad. 1, f. 6r. Bula Papal de S.S. Clemente VI en 1350.

en su iglesia la sepultura donde pudieran enterrarse y también que pudieran llevar con entera libertad las ofrendas que por razón de dichos entierros se ofrecieren». Todo ello se haría conforme a los usos y costumbres establecidos canónicamente por los derechos parroquiales.

Esta bula debió otorgarse a la comunidad cuando se encontraba instalada en la calle de Melgarejos, aunque sabemos que su traslado oficial a ese emplazamiento, como Monasterio, no se dio hasta 1367. Por ello, tal y como se recoge en el libro de Protocolo, al bendecir la iglesia de la collación de San Ildefonso se le trasladó a la misma el mandato de la anterior bula. Pues ésta fue bendecida «para que fuese cementerio y entierro de las monjas de él y de todos los demás que allí quisiesen enterrar»⁷⁹. De ello da fe un documento escrito en pergamino, signado por Diego Rodríguez, escribano público de Sevilla. Consta que el sábado 18 de julio de 1377, por mandato y comisión del señor arzobispo Fernando Carrillo de Albornoz, el chantre de la catedral Bartolomé Rodríguez bendijo el monasterio e iglesia de San Leandro con ese fin⁸⁰.

DOCUMENTOS PAPALES LIGADOS A LA CONSOLIDACIÓN DE SU FUNDACIÓN

Bula de Julio II

Incluimos la Bula de Julio II⁸¹ de 15 de enero de 1508 ya que, aunque se dirigió a una comunidad en principio diferente⁸², fue el inicio de la futura fusión de ambos conventos pasando la misma a la colección diplomática del monasterio de San Leandro. Los emparedamientos se

⁷⁹ LPMSL 1666, cuad. 1, f. 7v.

⁸⁰ Ídem.

⁸¹ Albissola Marina, 1443-1513. Fue Papa de la Iglesia católica entre 1503 y 1513. Roberto García Jurado, «Maquiavelo, Julio II y el papado renacentista», *Polis. Investigación y Análisis Sociopolítico y Psicosocial*, vol. 13, 2 (2017), págs. 13-39.

⁸² Nos referimos al emparedamiento de San Pedro de Sevilla. AHPSPN. Leg. 17418. f. 96r. Citado por Silvia María Pérez González, *La mujer en la Sevilla de finales de la Edad Media: solteras, casadas y vírgenes consagradas*. Sevilla, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 2005, pág. 98. La profesora Pérez González recoge que se documenta por primera vez en el AHPSPN., en 1492, pero por el trabajo realizado en cuanto a la aportación de sus bienes al convento de San Leandro sabemos que fue anterior. Salvador Guijo Pérez, «Relación y formación del patrimonio urbano del monasterio de San Leandro de Sevilla. Siglos XIII-XVI», en *Estudios sobre Patrimonio, Cultura y Ciencias Medievales*, 19 (2017), págs. 609-634 (pág. 628).

multiplicaron en Sevilla a partir del siglo XIV. Los mismos fueron dominando el ámbito de la creación de espacios religiosos durante la segunda mitad del siglo y la primera mitad del siguiente, para pasar a ser institucionalizados posteriormente en un ambiente más monástico y de mayor control eclesial⁸³. Esto supuso el fin de los mismos durante el siglo XVI. El arzobispo Diego de Deza decretó que el emparedamiento de San Pedro⁸⁴ se convirtiese en monasterio⁸⁵. La comunidad, tras la disposición del arzobispo, solicitó por ajustarse a las leyes canónicas la ratificación del Sumo Pontífice. Mediante una bula emitida en Roma, el 15 de enero de 1508, Julio II confirmó la disposición arzobispal⁸⁶.

Bula de León X

A los pocos años las antiguas emparedadas sortearon dificultades en la adaptación a la vida monacal y elevaron una petición al Sumo Pontífice León X⁸⁷. En ella solicitaron les permitiera unirse a las religiosas

⁸³ María del Mar Graña Cid, «Fundaciones conventuales femeninas...», art. cit., pág. 77.

⁸⁴ Diego Ortiz de Zúñiga, *Anales Eclesiásticos y Seculares...*, op. cit., tomo III, 1796, pág. 279. «En él se extinguieron alguno de los emparedamientos de mujeres virtuosas que había en Sevilla, que se repartieron por los Conventos, y en el de San Leandro se incorporó enteramente el emparedamiento de San Pedro de su misma Regla de San Agustín, en virtud de Bulas Apostólicas, que era el de mas comunidad y hacienda».

⁸⁵ José Sánchez Herrero y Silvia María Pérez González, «El sínodo de Sevilla de 1490», en *Archivo Hispalense*, t. 79, 241 (1996), págs. 69-96. En relación a los emparedamientos véase el capítulo XXV. La actitud del prelado respondió al control eclesiástico que quiso ejercerse sobre los emparedamientos. El sínodo sevillano de 1490 registró abundantemente en este asunto. José Sánchez Herrero, «La Iglesia andaluza en la Baja Edad Media, siglos XIII al XV», en *Actas del I Coloquio de Historia de Andalucía*, Córdoba, 1982, págs. 265-330 (pág. 321). «Hemos sabido que en las iglesias de esta ciudad, como en toda nuestra diócesis, hay muchos emparedamientos en los cuales hasta ahora no se ha guardado el encerramiento debido, lo cual trae mal ejemplo y podría ser causa de daño para las conciencias de algunos emparedados o de otras personas; por ello, queriendo poner remedio, mandamos que, de aquí en adelante, estén encerradas, por manera que ni ellos salgan fuera ni otra persona, varón ni hembra, de cualquier estado o condición que sea, entre dentro sin nuestra licencia».

⁸⁶ LPMSL 1666, cuad. 1, f. 6r. Bula Papal de S.S. Julio II. 15 de enero de 1508. En la misma, les concedió facultad para que pudiesen denominar al ahora monasterio con la advocación y nombre que más devoción tuviesen y licencia para que pudiese continuar el cenobio en el mismo sitio «o en otro lugar honesto, donde bien visto les fuese».

⁸⁷ Florencia, 1475-1521. Fue Papa de la Iglesia católica entre 1513 y 1521. Giovanni Battista Picotti, *La giovinezza di Leone X*, Milano, Ulrico Hoepli, 1927.

de San Leandro, y les concediese gracia y licencia para que pudiesen hacer la incorporación sin ninguna contradicción. En efecto, el Papa accedió a sus deseos ratificándolo mediante una bula plomada el 16 de mayo de 1516⁸⁸.

Apunta el Protocolo que posteriormente la abadesa del anteriormente convento de San Pedro, Eugenia de San Pedro, obtuvo con «si-niestra relación» ciertas bulas que autorizaban la salida de San Leandro para reincorporarse en el suyo, como de hecho así sucedió. Es por ello que a vista de estos hechos la abadesa y convento de San Leandro suplicaron a la Santidad de León X confirmase la bula otorgada. Se nombró un tribunal que confirmó la fusión e hicieron volver a las monjas de San Pedro, con los bienes muebles y raíces que se habían llevado, al convento de San Leandro⁸⁹.

Bula de Paulo III

Tras los cambios canónicos ejercidos sobre los cenobios, las religiosas estaban interesadas en conocer si podían disfrutar de las indulgencias, jubileos y demás gracias espirituales que tenían y gozaban los religiosos de la Orden de San Agustín. Esto se debió a que las mismas estaban bajo la potestad del ordinario. Para solucionar sus dudas solicitaron a Paulo III⁹⁰ aclarase el asunto para saber si podían servirse de los privilegios de la Orden o no. El Sumo Pontífice contestó desde Roma

⁸⁸ LPMSL 1666, cuad. 1, f. 6v. Bula Papal de S.S. León X. 16 de mayo de 1516. «Por cuanto por parte del convento de San Pedro, abadesa y monjas de él, le fue suplicado y hecha relación diciendo que ellas estaban en aquel monasterio, el cual era muy angosto y pequeño y ellas pocas monjas, que no pasaban de diez y seis, querían con sus bienes muebles y raíces incorporarse en el monasterio de San Leandro, en la collación de San Ildefonso, debajo de la obediencia del arzobispo, como ellas lo estaban».

⁸⁹ Salvador Guijo Pérez, «Orígenes del Monasterio de San Leandro...», art. cit., pág. 179.

⁹⁰ Canino, 1468-1549. Fue Papa de la Iglesia católica entre 1534 y 1549. John Addington Symonds, *Los papas del Renacimiento*, Madrid, F.C.E. de España, 1999; Avelino Sotelo Álvarez, *Papas del Renacimiento. La otra cara*, Alicante, Áristos, 2000.

con una bula fechada «apud santum sub anullo piscatoris»⁹¹ el 9 de febrero de 1542⁹². En ella concedió licencia a las religiosas de San Leandro para gozar de «todas las gracias, jubileos, exenciones y preeminencias de que gozan todos los conventos de monjes de dicha Orden»⁹³. El padre Llordén publicó el contenido de este rescripto de contestación traducido donde se confirmaba lo recogido en el libro de Protocolo⁹⁴.

⁹¹ La expresión referida es *apud Sanctum Petrum, sub annulo Piscatoris*, hace alusión a la forma general de finalizar los breves apostólicos antes de la datación final de los mismos, refrendados con la impresión del anillo del pescador. Un breve apostólico puede considerarse como una bula menos extensa de ahí que sea recogida como tal por el amanuense. Aunque el breve apostólico o pontificio es un tipo de documento circular firmado por el Papa, que generalmente no sólo tiene una longitud menor sino que también su importancia es inferior con relación a los demás documentos papales, como la bula, la encíclica o la carta apostólica. Herbert Thurston, «Bulls and Briefs» («Bulas y Breves»), *The Catholic Encyclopedia*, vol. 3, New York, Robert Appleton Company, 1908, [On-line edition, access 10.04.2019] from New Advent: <http://www.newadvent.org/cathen/03052b.htm>

⁹² Un ejemplar de esta Bula, en latín y castellano existe en el archivo del Ayuntamiento de Sevilla: Comunidades religiosas, tomo I, número 14. La traducción española está hecha por Diego José Cotallo, notario apostólico, el 26 de septiembre de 1754, autorizada por el provisor y vicario Pedro Manuel de Céspedes, tesorero y canónigo de la santa iglesia mayor.

⁹³ LPMSL 1666, cuad. 1, f. 7r. Bula Papal de S.S. Paulo III. 9 de febrero de 1542.

⁹⁴ Andrés Llordén, *Convento de San Leandro...*, *op. cit.*, págs. 22-23. «A las amadas hijas en Cristo, salud y apostólica bendición. Por la benignidad acostumbrada de la silla apostólica admitimos gustosamente para la condescendencia los ruegos de cada uno de los fieles, principalmente de las monjas que están sirviendo al Altísimo bajo el suave yugo de la religión y castidad por las cuales se aspira al sosiego y consuelo espiritual de ellas. Dudando pues vosotras, según poco ha nos hicisteis exponer, si en atención a que separadas de los religiosos de vuestro Orden, vivís en la costumbre de ser visitadas por el arzobispo de Sevilla, que por tiempo es, y a él estáis sujetas, podréis usar y gozar de las gracias e inmunidades del Orden de los ermitaños de San Agustín, bajo cuya regla y el olor de la buena fama no cesáis de vacar a las divinas alabanzas y de las cuales gracias e inmunidades usan y gozan los otros monasterios del mismo Orden, que están sujetos a los superiores de él, por vuestra parte nos fue humildemente suplicado, que, usando de benignidad apostólica, nos dignásemos de proveer oportunamente a vosotras en lo sobre dicho. Nos, pues, inclinados a estas vuestras súplicas, por el tenor de las presentes, os concedemos con la autoridad apostólica, usando de especial gracia, el que ese vuestro monasterio y las abadesas y monjas, capellanes y sirvientes, y cualesquier bienes de él, ahora y en todo tiempo, podáis usar, obtener y gozar libre y lícitamente de todos y de cada uno de los privilegios, así espirituales como temporales, exenciones, libertades, favores, indulgencias, menos las plenarias, remisiones de pecados, preeminencias, indultos y otras cualesquier gracias concedidas por cualquiera de los romanos pontífices predecesores nuestros y también por los reyes y que se concedieron al mismo Orden de San Agustín y sus monasterios en género tan solamente, aún por vía

La iglesia catalogaba las indulgencias como «los medios que nos dejó Jesucristo para satisfacer por la pena temporal a la justicia divina»⁹⁵. Durante el Concilio de Trento se condenó y excomulgó expresamente a los que declararon la inutilidad de las mismas o la falta de facultad de

de extensión y comunicación de los otros Órdenes, aunque sea el de San Francisco, como de otra suerte en cualquiera manera, aunque requiera individual y especial expresión y de los cuales los otros monasterios de monjas del mismo Orden de ermitaños, que están sujetos a los superiores de dicho Orden, y sus abadesas, monjas, capellanes, etc., de cualesquiera manera usan, obtienen y gozan, y en lo venidero podrán usar, obtener y gozar de la misma suerte y absolutamente sin diferencia alguna en todo y por todo, como si vosotras estuviéseis sujetas y ese vuestro monasterio, no al ordinario del lugar, sino a los otros superiores del referido Orden de San Agustín. Por tanto, por las presentes cometemos y mandamos al venerable hermano el obispo de Marruecos (era Don Sebastián de Obregón) que tiene su residencia en la ciudad de Sevilla y al Prior del monasterio de Santiago de la Espada y al arcediano de Carmona en la Iglesia de Sevilla, mis amados hijos, acostumbrados a ser gobernados por prior, que ellos mismos o por los dos o el uno de ellos, asistiéndolos a vosotras y a vuestros sucesores en las cosas sobredichas con el amparo de una eficaz defensa, hagan con nuestra autoridad que las presentes letras y cualesquiera de las cosas en ellas contenidas, surtan cumplido efecto y sean observadas inviolablemente por todo y que vosotras y cada uno de aquellos a quienes respetan las mismas letras, gocen de ellas pacíficamente, en permitir que alguno de ellos, contra el tenor de las mismas presentes, sean indebidamente molestados por los superiores del dicho Orden de San Agustín, generales o provinciales u otros cualesquiera en modo alguno, procediendo contra cualesquier contradictores y rebeldes por censuras eclesiásticas y demás remedios correspondientes del derecho, sin dar lugar a apelación, agravando y reagrandando las dichas censuras, aunque sea por repetidas veces, a aquellos a quienes les fueren intimadas, conforme lo pidan los procesos, con invocación, si para el caso fuere necesario, del auxilio del brazo secular, no obstante las cosas sobredichas y las constituciones y disposiciones apostólicas y las publicadas en los concilios provinciales y sinodales en general o en particular y también los estatutos y costumbre del dicho Orden de San Agustín, afianzados con juramento, confirmación apostólica u otra cualquiera firmeza, como asimismo los privilegios, indultos y letras apostólicas de cualquier tenor y forma, aunque sean cualquiera derogatorias de las derogatorias y decretos en cualquier modo, aunque sean muchas veces concedidos al mismo Orden de San Agustín y sus frailes y superiores generales y provinciales y confirmados, por cualesquiera de los romanos pontífices nuestros predecesores y por nosotros y dicha santa sede, todos los cuales especial y expresamente derogados por esta vez tan solamente. Dada en Roma en San Pedro a 9 de febrero de 1542. En virtud del poder que tenía el provisor de Sevilla licenciado Semino, mandó guardar y observar el contenido de dicha Bula con fecha 8 de mayo de 1543, confirmada después en 20 de marzo de 1582 por el doctor Íñigo de Liciniana, provisor del arzobispado hispalense».

⁹⁵ Santiago José García Mazo, *El catecismo de la doctrina cristiana*, Valladolid, Imprenta de don Julián Pastor, pág. 237.

la Iglesia para concederlas⁹⁶. La bula de la santa cruzada, por ejemplo, hacía alusión a que estas gracias e indulgencias plenarias que se podían obtener redundaban en beneficio de los cristianos de cualquier edad, sexo o condición social, conformando aquel grupo de bulas que llamaban del «común de vivos». Igualmente estaban aquellas que formaban parte del común de «difuntos», donde sus tomadores ofrecían las intenciones por aquellas personas ya fallecidas o ánimas para que se aliviara el tiempo de su estancia en el purgatorio⁹⁷. La variedad de las indulgencias de las que gozó la Orden de San Agustín fue extensa⁹⁸, así como las que se otorgaron expresamente al monasterio de San Leandro, a la devoción de sus imágenes, a la asistencia al culto o a la comunión durante sus fiestas y para la dedicación de sus altares.

Para finalizar este cuaderno de privilegios reales y bulas del libro de Protocolo, el amanuense concluyó con el siguiente cierre histórico: «Hízose este Protocolo en el año del Señor de 1666. Gobernando la Iglesia nuestro santísimo padre Jullio Rospillosa⁹⁹. Y rey siendo en España el católico rey don Carlos de Austria II, hijo del gran rey Philipo IV que ya es difunto. Siendo arzobispo de Sevilla el ilustrísimo señor don Antonio Payno»¹⁰⁰. Con posterioridad se añadió un octavo folio con otras bulas e indulgencias otorgadas a finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX que no corresponden con este estudio¹⁰¹.

CONCLUSIÓN

Durante la Edad Media, tras la conquista de Sevilla existió, una política de fundación y de patrocinio de monasterios por parte de las instituciones gobernantes. El monasterio de San Leandro de Sevilla se vio

⁹⁶ Isidro de la Pastora y Nieto, *Diccionario de Derecho Canónico*, tomo III, Madrid, imprenta de don José C. de la Peña, 1848, págs. 437-440.

⁹⁷ Francisco Larraga, *Prontuario de la teología moral. Reformado, corregido e ilustrado... por don Francisco Santos y Grosín* (Tratado XXXIX de la Bula de la Santa Cruzada), Barcelona, imprenta de Sierra y Martí, 1814, , pág. 516 y *passim*.

⁹⁸ Confróntese en las indulgencias agustinianas, Juan Calzada, *Tratado de las indulgencias en general y en particular*, Habana, imprenta Fraternal, 1838.

⁹⁹ Hace alusión a Giulio Rospigliosi, más conocido como Clemente IX (Pistoia, 1600-1669). Fue Papa de la Iglesia católica entre 1667 y 1669.

¹⁰⁰ LPMSL 1666, cuad. 1, f. 7v.

¹⁰¹ LPMSL 1666, cuad. 1, f. 8r. y v.

beneficiado, principalmente, por las actuaciones de la Corona y el Papado, así como de otras instituciones, estamentos y particulares que socorrieron al mismo durante su periodo de fundación y consolidación en la ciudad. Estos favores y apoyos institucionales supusieron un intercambio de protección y de asistencia, por parte de los benefactores, a cambio del beneficio social y espiritual que les reportaba su aportación. El patronazgo ejercido por los diferentes reyes mediante sus concesiones, licencias y privilegios, sobre el femenino convento de San Leandro se retrotrae, como hemos visto, al reinado de Fernando IV, privilegio más antiguo conservado, hasta Juana de Castilla que confirmó en 1508 el privilegio que sus padres, los Reyes Católicos, otorgaron a la comunidad.

Del mismo modo, los breves y bulas papales participaron activamente en el afianzamiento de la fundación y consolidación de ésta. Desde la segunda mitad del siglo XIII hasta mediados del siglo XVI contrastamos la actividad graciosa de cuatro pontífices que fomentaron la consolidación de la institución religiosa. La bula de Clemente VI, para la inhumación de cristianos en la iglesia del Convento, atrajo devotos y fieles que invirtieron sobre el cenobio para la salud de sus almas o la de sus familiares difuntos. La adhesión de las emparedadas de San Pedro y su posterior aportación de privilegios, rentas y propiedades, engrandeció el patrimonio monacal gracias a la confirmación de León X y la anterior participación de Julio II. Por último, Paulo III movilizó a los fieles hacia los altares de las agustinas de San Leandro, gracias al beneplácito en las indulgencias y privilegios que el resto de la Orden agustina disfrutaba para trasladarlo a su iglesia.

El Códice becerro del Monasterio de 1666 ha registrado todas estas asignaciones, siendo la más valiosa fuente para este trabajo. Hemos confirmado que estas dotaciones han permitido el crecimiento de la comunidad, la expansión de sus posesiones y el mayor prestigio social y religioso del cenobio impidiendo la injerencia externa en el devenir del Convento. Por tanto, con este trabajo volvemos a confirmar la salud económica, social, religiosa y política de la gozó el monasterio de San Leandro de Sevilla durante la Edad Media, consolidándolo como uno de los centros espirituales de referencia en la ciudad.

